



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 8.110/02.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Convocatoria a elecciones en la Provincia para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación.-

DICTAMEN N° 1329/02 .-

**Señor Ministro de Gobierno y Justicia:**

En atención a lo solicitado a fs. 13, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- Normas en consideración: Ley Nacional 25.611 (arts. 3º, 4º, 6º y 7º); Código Electoral Nacional vigente con sus modificatorias; Decretos P.E.N.: 1397/02, 1398/02, 1399/02 y 1578/02.-

1) Ley 25611: a) por el art. 3º, modificó el art. 29 de la Ley Nacional 23.298 de Partidos Políticos, particularizando, en lo que a este caso interesa que **"Las elecciones para candidatos a presidente, vicepresidente y a legisladores nacionales se regirán por lo dispuesto por esta ley y, subsidiariamente, por la legislación electoral"** (las negritas me pertenecen)" y

b) por el art. 4º, agregó el art. 29 bis a la Ley de Partidos Políticos, cuyo texto dice: **"En los partidos políticos o alianzas electorales nacionales la elección de los candidatos a presidente y vicepresidente, así como la de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizarán a través de internas abiertas. La fecha de la elección deberá ser comunicada por el juzgado federal con competencia electoral de cada distrito.-"**

**"La campaña electoral para la elección interna abierta podrá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.-"**

**"La emisión, en medios televisivos, de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio se limitará a los diez (10) días previos a la fecha fijada para la elección.-"**

**"El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará y entregará a los partidos políticos o alianzas el padrón que se utilizará en la elección el que incluirá, para cada caso, a los afiliados del partido o de los partidos miembros de la alianza y a los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria.-"**

**"El voto será secreto y no obligatorio. Los ciudadanos podrán votar en la elección interna abierta de sólo un partido o alianza. La emisión del voto se registrará en el documento cívico utilizado, mediante la utilización de un sello uniforme cuyo modelo será determinado por la Cámara Nacional Electoral.-"**

**"La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.-"**

**"La proclamación de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizará conforme al sistema electoral adoptado por cada partido o alianza"** (las cursivas se corresponden con el texto observado -vetado- por el P.E.N., y las negritas me pertenecen);

c) por el art. 6º, establece que **"Los partidos políticos deberán adecuar**



III.-



**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 8.110/02.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Convocatoria a elecciones en la Provincia para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación.-

DICTAMEN N° 1329/02 .-

II.-

su carta orgánica a las disposiciones de esta ley en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente" (las negritas me pertenecen).-

La ley se publicó en el Boletín Oficial de Nación del 4 de Julio de 2002, por ende si –como mínimo- tomamos esa fecha y los noventa días como corridos, el plazo para adecuar las Cartas Partidarias nacionales habría fenecido el 4/10/02 (se deja a salvo en el computo: los ocho días posteriores a la publicación y si los mismos pueden interpretarse como días hábiles).-

d) por último, por el art. 7º, se estableció: "La obligación de realizar internas abiertas que prevé el artículo 4º de esta ley, que deberán ser simultáneas para todos los partidos o alianzas electorales, regirá por primera vez para la elección presidencial y de renovación legislativa a realizarse en el año 2003" (las negritas y subrayado me pertenecen).-

La simultaneidad está prevista para los partidos políticos o alianzas electoras, en ninguna parte se refiere a la simultaneidad en los distintos distritos electorales (provincias), cuando se corresponda con los cargos legislativos.-

**3) Decretos del Poder Ejecutivo Nacional:**

a) 1397/02: Art. 1º: Fija las pautas reglamentarias de la Ley 25.611, indicando que "las elecciones internas abiertas y simultáneas de los partidos políticos o alianzas electorales nacionales, para la elección Presidencial y de renovación legislativa, se regirán por ...": Ley 25.611, Ley 23.298 de partidos políticos y modificatorias y el Código Electoral Nacional, indicando que la adecuación interpretativa debe hacerse en atención a las características propias de esa elección y del Decreto.-

Por el art. 2º expresa: "La convocatoria a elecciones abiertas y simultáneas de los partidos políticos o alianzas para elegir candidatos a legisladores nacionales se harán en los términos de los artículos 53 y 54 del Código Electoral Nacional" [Los citados artículos del Código Electoral nacional, expresan: "Art. 53: Convocatoria. En la Capital Federal la convocatoria será hecha por el Poder Ejecutivo y en los demás distritos, por los Ejecutivos respectivos" y "Art. 54: Plazo y forma. En cada distrito electoral la convocatoria deberá hacerse con noventa días, por lo menos, de anticipación, y expresará: 1. Fecha de elección; 2. Clase y número de cargos a elegir; 3. Número de candidatos por los que puede votar el elector; 4. Indicación del sistema electoral aplicable"].-

Por el art. 18 se prevé que "Para el escrutinio definitivo de las elecciones a candidatos a Senadores y Diputados Nacionales cada partido político o alianza comunicará al Juez Electoral competente, en el plazo de SESENTA (60) días previos a la elección interna abierta, el sistema electoral a aplicar, según su respectiva Carta Orgánica".-

Como se puede apreciar, el plazo de adecuación de las cartas orgánicas se habría vencido en el cómputo mínimo el 4/10/02 y, se vencerá el 15/10/02 el



III.-



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 8.110/02.-

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Convocatoria a elecciones en la Provincia para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación.-**

**DICTAMEN N° 1329/02**

**III.-**

plazo para que los partidos políticos puedan informar que sistema electoral van a emplear en la elección interna abierta para senadores y diputados nacionales.-

Por el art. 20 se deja a, salvo el caso de los partidos que presenten una sola lista, para los cuales se considerará cumplida la norma de internas abiertas con la inscripción ante la Junta Electoral de la lista respectiva en el plazo del art. 50 (52 días antes de la fecha de la interna).-

**b) 1398/02:** Esta disposición no se encuentra agregada en las actuaciones y a través del mismo se fijaron las fechas de las internas –inicialmente– para el día 24/11/02 (aspectos modificados por el art. 2° del Decreto 1578/02 para el día 15/12/02).-

Este Decreto mantiene vigente el texto del art. 4°, en cuanto establece que "Los Poderes Ejecutivos Provinciales podrán convocar en sus respectivos distritos a elecciones internas abiertas y simultáneas de los candidatos de los partidos políticos o alianzas electorales nacionales a Senadores y Diputados nacionales cuyos mandatos corresponda renovar en el año 2003, en la fecha fijada en el artículo 1 del presente o en la que dispongan en los términos de los artículos 53 y 54 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. Decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y lo preceptuado por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, y sus modificatorias y por la Ley N° 25.611" (las negritas me pertenecen).-

**c) 1399/02:** Por esta disposición se efectuó la convocatoria a elección de presidente y vicepresidente, tema sobre el cual este organismo ya se expidió conforme consta en el Dictamen n° 1279/02 (fs. 11). Las expresiones allí vertidas, también son de aplicación para la interna abierta para la elección de candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente.-

**d) 1578/02:** Introduce modificaciones en los arts. 3° a 5°, 10, 12, 17, 19 y 22 del Decreto 1397/02 y los arts. 1° a 3° del Decreto 1398/02 [desplaza la fecha del 24/11/02 al 15/12/02].-

**II.- Consideraciones en particular:** Teniendo en cuenta las disposiciones indicadas y reseñadas, se deduce que, por ser la primera vez en implementarse la convocatoria a elecciones abiertas para la elección de candidatos que reemplazarán en los cargos de senadores y diputados nacionales, a aquellos cuyos mandatos vencen en diciembre de 2003, la convocatoria para esa interna deberá ser efectuada por el titular del Poder Ejecutivo, con ajuste a lo indicado en los arts. 53 y 54 del Código Electoral Nacional en vigencia.-

Una consideración en particular merece lo relacionado con la oportunidad para la cual se realice la convocatoria, ya que conforme se indicó compete



III.-



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 8.110/02.-

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Convocatoria a elecciones en la Provincia para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación.-**

**DICTAMEN N° 1329/02 .-**

//4.-

a la autoridad provincial disponerla, y a sí se dejó permitido en el texto del art. 4° del Decreto 1398/02 (adjunto), dando el carácter facultativo (**podrán**) en la fecha fijada o en la que dispongan.-

Según nuestra apreciación, la decisión sobre el particular es de índole político (oportunidad y conveniencia) y, por ende, la requisitoria que fuera efectuada por el radiograma glosado a fs. 12, podrá ser respondida en función del carácter facultativo dispuesto por la normativa nacional analizada (art. 4°, Dec. 1398/02).-

Por otra parte, debemos agregar para el caso de que hubiera sido compartida la iniciativa nacional con relación a la fecha ya fijada (15/12/02), el plazo para efectuar la convocatoria habría fenecido el 15/9/02 (los 90 días previos al acto, cfe. art. 54 Código Electoral vigente) y sería imposible que los partidos políticos o alianzas electorales puedan cumplimentar con el cronograma electoral fijado por las autoridades.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
EOC.-



07 OCT 2002  
  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa